

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Espíndola: Que regula el procedimiento para la emisión del informe en particiones judiciales y de la autorización en particiones extrajudiciales de bienes inmuebles** 2
- **Cantón Jipijapa: Que establece el Reglamento Tarifario aplicable, para la emisión de permisos y licencias que regulan el uso y ocupación de los espacios públicos** 12
- **Cantón Montúfar: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la prestación del servicio de: recepción, faenamiento general y sanitario, mantenimiento, tasa de rastro así como el transporte, comercialización de los canales en puntos de venta.....** 29
- **Cantón Portovelo: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el uso y ocupación de suelo provisional de las actividades industriales, comerciales, financieras y profesionales** 50

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ESPÍNDOLA**

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que**, el Art. 66 numeral 26 del de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas”;
- Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que**, conforme el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 240 ibídem, que reconoce las facultades legislativas y jurisdicciones territoriales en el ámbito de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;
- Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;
- Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que**, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que**, el Art. 264 último inciso del de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece dentro de las competencias

- exclusivas de los gobiernos municipales la de, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;
- Que**, el Art. 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que**, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental";
- Que**, el Art. 324 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal";
- Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República dispone que tanto el Estado central como los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo;
- Que**, el Art. 57 literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: Al Concejo Municipal le corresponde: "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"; y
- Que**, el artículo 322 del COOTAD determina que los Concejos Municipales aprobarán ordenanzas en dos debates, realizados en días diferentes, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, siendo que su promulgación y publicación están previstas en el artículo 324, que señala que todas las normas deberán ser publicadas en la gaceta oficial y el dominio web de la institución, y las del carácter tributario en forma adicional, deberán promulgarlas y remitirlas para su publicación en el Registro Oficial;
- Que**, el Art. 473 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición".

Que, no existe en el gobierno municipal del cantón Espíndola ordenanza legislada previamente para regular los procedimientos de autorización de las particiones de conformidad con el Art. 473 y Disposición General Décima del COOTAD; y, se requiere la inmediata aprobación.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES”.

**Capítulo I
GENERALIDADES**

Art. 1.- **Ámbito.** - La presente ordenanza tiene aplicación en todos los actos judiciales y extrajudiciales de partición de bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Espíndola, y el documento a adjuntar a la citación a la demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de bienes inmuebles.

Art. 2.- **Objetivo.** - Dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Espíndola de una herramienta técnica-administrativa que permita una adecuada atención a la ciudadanía dentro de los procesos judiciales, extrajudiciales y documentos a adjuntar a la citación de la demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de bienes inmuebles en el cantón Espíndola, de conformidad con lo establecido en el Art. 473 y disposición general décima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- **Definiciones.** - Para la debida comprensión y aplicación de esta ordenanza se determinan las siguientes definiciones:

Acto Judicial. - Constituye una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos.

Acto Extrajudicial. - Acto que se hace o se trata fuera de la vía judicial.

Partición. - Reparto o división de un todo en varias partes o cada una de las partes que resulta de este reparto. Para realizar la partición de la herencia o la división de una cosa común se lo puede hacer vía judicial y extrajudicial.

Prescripción. - Es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción.

Capítulo II

EMISIÓN DEL INFORME Y AUTORIZACIÓN DE LOS REQUISITOS, DEL PROCEDIMIENTO, INFORMES DE FUNCIONARIOS, RESOLUCION DEL CONCEJO MUNICIPAL, Y DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR A LA CITACIÓN DE LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO EN EL CANTÓN ESPÍNDOLA.

Sección I

EMISIÓN DEL INFORME, AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS.

Art. 4.- **Emisión del informe y autorización.** - Para la emisión del informe y autorización establecidos en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los casos de partición judicial y de partición extrajudicial de inmuebles, el Concejo Municipal del cantón Espíndola, lo hará mediante resolución, previo el trámite y requisitos previstos en esta ordenanza, y de conformidad con la disposición general décima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a la citación de la demanda de Prescripción Extraordinaria de Dominio se debe, adjuntar el levantamiento planimétrico geo-referenciado del terreno actualizado, utilizando el sistema de referencia DATUM WGS-84 y con coordenadas UTM, zona 17 sur, en documento físico y digital en (.dwg); este último firmado electrónicamente (opcional) de conformidad con la LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, FIRMAS ELECTRONICAS Y MENSAJES DE DATOS y su reglamento.

Art. 5.- **Requisitos.** - Los requisitos esenciales para emitir el informe que refiere el artículo anterior son los siguientes:

5.1. Para Particiones Judiciales:

- a) Solicitud, disposición o resolución emitida por el señor Juez o Jueza de la causa, donde se solicite el informe favorable del Concejo Municipal.
- b) Copia certificada del acta o cualquier otro documento válido y legal que repose en el correspondiente proceso judicial, en el que conste la propuesta de partición de bienes, con las hijuelas correspondientes, y la propuesta técnica misma que debe contener el levantamiento planímetro actualizado geo-referenciado del terreno, utilizando el sistema de referencia DATUM WGS-84 y con coordenadas UTM, zona 17 sur, en documento físico y digital (.dwg), con indicación de: ubicación, linderos,

- dimensiones y superficie de todo el predio a partirse; linderos, dimensiones y superficie de cada parte del bien que por efecto de la partición se ha fraccionado; e indicación clara del beneficiario de cada parte fraccionada.
- c) Certificado del Registro de la Propiedad y Mercantil libre de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad por cada uno de los bienes sujetos a partición.
 - d) Certificado de no adeudar al gobierno municipal de todos los interesados que intervienen en el proceso judicial.
 - e) Certificación de Avalúos y Catastros, por cada uno de los bienes sujetos a partición, en el que se detalle lo siguiente: Si los bienes sujetos a partición constan en el catastro municipal; ubicación de los bienes sujetos a partición; cabida y superficie del bien sujeto a partición; y, titular del dominio del bien inmueble.
 - f) Presentación de las cédulas de ciudadanía y papeleta de votación de los solicitantes.
 - g) Partida de matrimonio del causante o los causantes o de los interesados en la partición.
 - h) Partidas de nacimiento de todos los herederos cuando se trate de herencia.
 - i) Partida de defunción del causante o los causantes cuando se trate de bienes hereditarios.
 - j) Copias simples (certificadas cuando fuere necesario) del inventario de los bienes a partirse, esto es de la demanda, auto de aceptación a trámite a la misma, acta de alistamiento y avalúo de los bienes y la sentencia con la razón de estar ejecutoriada.
 - k) Certificado(s) de Prescripción del Impuesto a la Renta emitido por el SRI del/los beneficiario(s) en el proceso de partición judicial.
 - l) Cuando se trate de sociedades conyugales o, de hecho, se presentará la copia del documento legal que demuestre la disolución de tal o cual sociedad de bienes.
 - m) Si se hubiera disuelto la sociedad conyugal por divorcio, se presentará la sentencia del divorcio con la razón de estar ejecutoriada.
 - n) En caso de no comparecer el interesado o interesados en la partición, se deberá adjuntar los poderes correspondientes.
 - o) Los documentos antes descritos, serán entregados en original y copias (certificadas cuando sea necesario) más el CD con el archivo digital de los planos en formato (.dwg).

Una vez recibido el oficio, disposición, o la resolución del señor Juez o Jueza de la causa en el cual se requiera de la emisión del informe para Partición Judicial de inmuebles contemplados en el Art. 473 del COOTAD, el interesado o los interesados deberán presentar los requisitos determinados en este artículo en el término máximo de quince días, de no ser así, la/el señor/a alcalde/sa dispondrá al señor Procurador

Síndico, para que comunique por escrito de tal particular al señor Juez o Jueza de la causa.

5.2. Para Particiones Extrajudiciales:

- a) Solicitud dirigida al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Espíndola suscrita por todos los interesados en la partición, en la que se solicite la autorización respectiva de acuerdo al artículo 473 del COOTAD; si uno o varios de los interesados no se encuentran, deberá adjuntarse a la solicitud el poder de quien los representa legalmente.
- b) Copias simples (certificadas cuando fuere necesario) del inventario de los bienes a partirse, esto es de la demanda, auto de aceptación a trámite a la misma, acta de alistamiento y avalúo de los bienes y la sentencia con la razón de estar ejecutoriada.
- c) Certificado(s) de Prescripción del Impuesto a la Renta emitido por el SRI del/los beneficiario(s) en el proceso de partición extrajudicial.
- d) Minuta, en donde conste la forma como los interesados han procedido a partirse los bienes inmuebles o la propuesta de partición de bienes, con las hijuelas correspondientes, y la propuesta técnica misma que debe contener el levantamiento planimétrico geo-referenciado del terreno, utilizando el sistema de referencia DATUM WGS-84 y con coordenadas UTM. zona 17 sur, en documento físico y digital (.dwg) con indicación de: ubicación, linderos, dimensiones y superficie de todo el predio a partirse; linderos, dimensiones y superficie de cada parte del bien que por efecto de la partición se ha fraccionado; e, indicación clara del beneficiario de cada parte fraccionada: y, cuando se trate de sociedades conyugales o de hecho, se presentará en la minuta de liquidación de sociedad conyugal o de hecho.
- e) En caso de no comparecer el interesado o interesados en la partición, se deberá adjuntar los poderes correspondientes.
- f) Certificado historiado de propiedad libre de gravámenes, otorgado por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Espíndola, por cada uno de los bienes sujetos a partición.
- g) Certificado de no adeudar al GAD municipal, de cada una de las partes que intervienen en la partición extrajudicial.
- h) Certificado de Avalúos y Catastros, por cada uno de los bienes sujetos a partición, en el que se detalle lo siguiente: Si los bienes sujetos a partición constan en el catastro municipal; ubicación de los bienes sujetos a partición; cabida y superficie del bien sujeto a partición; y, nombre del titular del dominio del bien inmueble.
- i) Presentación de las cédulas de ciudadanía y papeleta de votación de los solicitantes.
- j) Partida de matrimonio del causante, los causantes o de los interesados en la partición, y en caso de unión de hecho legalizada el documento que demuestre tal particular.

- k) Partidas de nacimiento de todos los herederos cuando se trate de herencia.
- l) Sentencia o cualquier otro documento legal que demuestre la disolución de la sociedad conyugal o de hecho.
- m) Partida de defunción del causante o los causantes.
- n) Los documentos antes descritos, serán entregados en original y copias (certificadas cuando sea necesario) más el CD con el archivo digital de los planos en formato (.dwg).

5.3. Para demandas de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio:

A la citación de la demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, el ciudadano actor de la demanda deberá facilitar al citador copias certificadas del levantamiento planimétrico geo-referenciado del terreno, utilizando el sistema de referencia DATUM WGS-84 y con coordenadas UTM, zona 17 sur, en documento físico y digital (.dwg), para que sea citado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola.

Sección II

DEL PROCEDIMIENTO, DE LOS INFORMES DE LOS FUNCIONARIOS Y RESOLUCIÓN DEL CONCEJO.

Art. 6.- **Presentación de la solicitud con los requisitos requeridos.** - La solicitud correspondiente dirigida al alcalde o alcaldesa con todos los requisitos establecidos en los dos artículos anteriores de esta ordenanza según sea el caso, se presentará en Secretaría General del GAD Municipal de Espíndola: el/la alcalde/sa dispondrá a la secretaría de Concejo Municipal la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza. Una vez verificada la documentación se dará trámite, caso contrario se negará el mismo notificándole al interesado para que se subsane su omisión en el término de diez días, si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la institución se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución, y se dispondrá el archivo del procedimiento.

Art. 7.- **Informe Técnico.** - Con los documentos señalados en los artículos anteriores, se remitirá el expediente a la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, junto con la disposición de Alcaldía para que emita un informe técnico sobre la procedencia y factibilidad técnica de la propuesta de partición judicial o extrajudicial puesta a conocimiento de la institución municipal; en tal informe se hará constar lo siguiente: Si los predios a partirse se encuentran o no afectados por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el cantón Espíndola; si existen estudios realizados por el GAD Municipal del cantón Espíndola que afecten a los predios a partirse; si las dimensiones y área del plano corresponden a las constantes en los correspondientes títulos de propiedad; si el predio o los predios a partirse cumplen con las dimensiones mínimas vigentes en la municipalidad; y, la recomendación correspondiente bien para el

ejecutivo del Gobierno Municipal o para el concejo municipal según el caso y se pueda emitir el informe o la autorización respectiva. Luego el informe técnico será enviado a Procuraduría Síndica Municipal.

Art. 8.- Informe Jurídico. - El expediente con el informe técnico referido en el artículo anterior, será remitido al señor Procurador Síndico junto con la disposición de Alcaldía con la finalidad de que emita un informe jurídico para conocimiento y resolución del Concejo Municipal, en el que se indicará si se ha cumplido con lo establecido en las ordenanzas, y se recomendará lo que corresponda al Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en el caso de las particiones extrajudiciales el informe técnico referido en el artículo anterior, será remitido al señor Procurador Síndico junto con la disposición de Alcaldía para que emita un informe jurídico para conocimiento y resolución del alcalde o alcaldesa.

Art. 9.- Caso de no cumplimiento de requisitos. - Si la solicitud no contiene todos los requisitos establecidos en esta ordenanza; en caso de partición extrajudicial se comunicará a la parte interesada para que subsane la omisión; y, en caso de partición judicial, el señor Procurador Síndico elaborará el documento correspondiente que será suscrito por él y el/la alcalde/sa, con el que se comunicará del particular al señor juez o jueza de la causa para los fines legales pertinentes.

Art. 10.- Conocimiento, resolución del Concejo Municipal y Autorización de Alcaldía.- Con los informes técnico y jurídico, y la petición de informe al respectivo Concejo Municipal para particiones judiciales de inmuebles ubicados en el cantón Espíndola, con toda la documentación, pasará a conocimiento y resolución del respectivo Concejo Municipal para la emisión del correspondiente informe determinado en el artículo 473 del COOTAD, órgano que emitirá la resolución favorable o negando el informe que presente el Procurador Síndico Municipal, y dispondrá a Secretaría del Concejo Municipal se entregue a los peticionarios. En el caso de partición extrajudicial los informes técnico y jurídico se enviarán al alcalde o alcaldesa para la emisión de la resolución administrativa de autorización o negándole la partición extrajudicial.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. – Todas las particiones sean judiciales o extrajudiciales deberán observar lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Espíndola.

SEGUNDA. – La documentación que respalda bien las particiones judiciales como las extrajudiciales, deberán ser coincidentes entre la que consta en la escritura pública con su respectivo registro de propiedad, la que presenta el perito judicial en el proceso de inventario y alistamiento de bienes así como con la planimetría actualizada de o los predios intervinientes sean estos urbanos o rurales; si existen diferencias entre ellas deberá de manera obligatoria primero legalizar la documentación con las respectivas

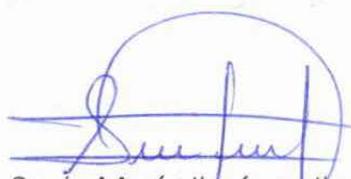
aclaratorias debidamente notariadas e inscripciones de ley en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Espíndola para posteriormente dar paso a la autorización de conformidad con el Art. 473 del COOTAD.

TERCERA. – En aquello que se refiere a la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, estas no deberán interferir ni afectar la planificación municipal y cumplir con lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como con la normativa del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Espíndola.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página web de la institución y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, a los 15 días del mes de octubre del año 2021.






Ing. Sonia María Jiménez Jiménez
ALCALDESA DEL CANTÓN ESPÍNDOLA

Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda
SECRETARIO DEL CONCEJO

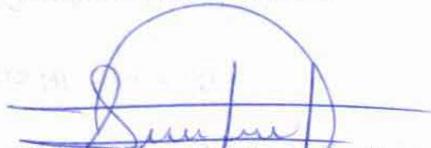
Razón: Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda, Secretario del Concejo Municipal de Espíndola, CERTIFICA: Qué, la **“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES”**, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas el cinco y quince de octubre del año dos mil veintiuno, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado a la señora Alcaldesa Ing. Sonia María Jiménez Jiménez, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Espíndola, a los 16 días del mes de octubre del año 2021.




Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda
SECRETARIO DEL CONCEJO.

Ing. Sonia María Jiménez Jiménez, Alcaldesa del Cantón Espíndola.- Al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico y en uso de las facultades que la Ley me otorga; SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación en la página web de la institución municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Espíndola, a los 16 días del mes de octubre del año 2021.


 Ing. Sonia María Jiménez Jiménez
ALCALDESA DEL CANTÓN ESPÍNDOLA



Proveyó y firmó la **“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES”**, la Ing. Sonia María Jiménez Jiménez, Alcaldesa del Cantón Espíndola, Provincia de Loja, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LO CERTIFICO. - Espíndola, 16 de octubre de 2021.


 Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA. - La presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES”**, es un ejemplar de tres existentes en el archivo de Secretaría General, sancionada el 16 de octubre de 2021 por la Ing. Sonia María Jiménez Jiménez, Alcaldesa del Cantón Espíndola, Provincia de Loja, en uso de las facultades que la Ley le otorga.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, al amparo del art. 357 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY FABRICIO
 RODRÍGUEZ RUEDA**

Abg. Danny Fabricio Rodríguez Rueda
SECRETARIO DEL CONCEJO

Ordenanza que establece el Reglamento Tarifario aplicable, para la emisión de permisos y licencias que regulan el uso y ocupación de los espacios públicos en el cantón Jipijapa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, ha considerado la necesidad de elaborar una ordenanza con un ámbito de acción específica relacionada a los permisos y licencias para la ocupación de los espacios públicos del cantón. El 24 de febrero de 2022, el Alcalde del cantón Jipijapa sancionó la *Ordenanza que regula el uso y ocupación de los espacios públicos en el cantón Jipijapa*, la misma que tiene como objetivo fundamental brindar a los ciudadanos del cantón, un ambiente de orden en el que puedan desarrollar sus actividades comerciales de manera segura y organizada.

El Concejo Municipal de Jipijapa aprobará el reglamento tarifario aplicable para la emisión de los permisos y licencias establecidos en el instrumento normativo.

En este ámbito, es imperativo que esta ordenanza establezca claramente las tasas de los permisos y licencias para la ocupación de los espacios públicos en el cantón, a las que deben ceñirse los ciudadanos nacionales y extranjeros que residan o no en el cantón y que deseen realizar actividades comerciales, culturales, políticas o de cualquier índole que estén permitidas por la ley, sean de carácter permanente o temporal, en los espacios públicos.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Considerando:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226, ibidem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238, ibidem, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, ibidem, estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 301, ibidem, determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 314, ibidem, considera que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es atribución del concejo municipal, entre otras, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 186, ibidem, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 3 del Código Tributario señala que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal del cantón Jipijapa, mediante Memorando 00445-2022-GADMJCJ-DGOPM-BAIA del 13 de abril del 2022 recomendó que, *para establecer el cobro de estas tasas se contrate una consultoría para que realice el estudio indicado y poder definir la tarifa de estos servicios con base a criterios técnicos y legales*; y,

Que, la Constitución de la República determina que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia;

Al amparo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de sus atribuciones, expide la:

Ordenanza que establece el Reglamento Tarifario aplicable, para la emisión de permisos y licencias que regulan el uso y ocupación de los espacios públicos en el cantón Jipijapa

Art. 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las tasas y tarifas aplicables, de conformidad con las disposiciones transitorias de la *Ordenanza que regula el uso y ocupación de los espacios públicos en el cantón Jipijapa*.

Art. 2. Ámbito.- En concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la *Ordenanza que regula el uso y ocupación de los espacios públicos en el cantón Jipijapa*, la aplicación de estas disposiciones rige para todos los habitantes, residentes, visitantes, o transeúntes del cantón, y tiene los efectos jurídicos y administrativos vinculados con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

Art. 3. Competencia.- Serán competentes para aplicar la presente ordenanza las y los servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, en concordancia con lo establecido en el Artículo 3 de la ordenanza que regula el uso y ocupación de los espacios públicos en el cantón Jipijapa.

Art. 4.- Se aprueba el Cuadro Tarifario para la emisión de los permisos y licencias que regulan el uso y ocupación de los espacios públicos en el cantón Jipijapa, de conformidad con el siguiente detalle:

CUADRO TARIFARIO APLICABLE

	CATEGORÍAS	FRECUENCIA	TARIFA	OBSERVACIÓN	ÁREA RESPONSABLE
1	PERMISOS Y LICENCIAS				
1.1	Espacios públicos de uso permanente en áreas urbanas y centros poblados.	Anual	El 15 % del SBU por cuatro (4) metros cuadrados.	En el caso de requerir un espacio adicional, deberán cancelar el 5 % del SBU por cada metro cuadrado adicional.	Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos
1.2	Espacios públicos de uso permanente para rótulos de publicidad.	Anual			Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos
1.2.1	Tipo A (parante en acera)	Anual	5 % del SBU el m ²		
1.2.2	Tipo B (parante en parterre)	Anual	5 % del SBU el m ²		
1.2.3	Tipo C1 (valla en parterre)	Anual	5 % del SBU el m ²		
1.2.4	Tipo C2 (valla en propiedad privada)	Anual	5 % del SBU el m ²		
1.2.5	Tipo D (macrovallas)	Anual	15 % del SBU el m ²		
1.2.6	TIPO E (gigantografía)	Anual	15 % del SBU el m ²		
1.2.7	TIPO F (pantalla electrónica de diodos de luz – LED, y similares)	Anual	15 % del SBU el m ²		
1.2.8	TIPO G (varios)	Anual	10 % del SBU el m ²		

1.3	Espacios públicos de uso periódico temporal.	Por evento (No superiores a 15 días hábiles)	El 10 % del SBU por cuatro (4) metros cuadrados	En el caso de requerir un espacio adicional deberá cancelarse el 5 % del SBU por cada metro adicional.	Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos
1.3.1	Juegos mecánicos	Por evento (No superiores a 15 días hábiles)	<p>De 1 a 500 m²: El 0,47% del SBU, por 15 días de ocupación.</p> <p>De 501 a 1000 m²: El 0,35% del SBU, por 15 días de ocupación.</p> <p>De 1001 a 10000 m²: El 0,30% del SBU, por 15 días de ocupación.</p> <p>De 10001 a 20000m²: El 0,22% del SBU, por 15 días de ocupación.</p>		Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos
1.3.2	Circos	Por evento (No superiores a 15 días hábiles)	El 0,40% del SBU por metro cuadrado (m ²), por 15 días de ocupación.		Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos
1.3.3	Permisos para personas naturales o jurídicas con fines comerciales	Por evento (No superiores a 15 días hábiles)	El 10% del SBU por metro cuadrado (m ²), por 5 días de ocupación.		Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos
1.4	Espacios públicos de uso ocasional.	Por evento (No superiores a 4 días hábiles)	El 5 % del SBU por cuatro (4) metros cuadrados	En el caso de requerir un espacio adicional, deberá cancelarse el 2.5 % del SBU por cada metro adicional	Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos

1.5	Espacio público para los comerciantes ambulantes temporales.	Anual	Desde el 3 % hasta el 10 % del SBU	Este valor será cobrado de conformidad con las siguientes sub-líneas.	Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos
1.5.1	Comerciantes ambulantes que ejerzan su actividad comercial en vehículos de tracción humana.	Anual	3 % del SBU		
1.5.2	Comerciantes ambulantes que ejerzan su actividad comercial en vehículos automotores de dos ruedas.	Anual	5% del SBU		
1.5.3	Comerciantes ambulantes que ejerzan su actividad comercial en vehículos automotores de cuatro ruedas.	Anual	10% del SBU		Corporación de servicios Públicos municipales - ServiCorp- EP Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos
1.6	Espacio público en playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección.	Anual			Dirección de planificación y ordenamiento territorial. Dirección municipal de Turismo Comisaría de Servicios,

					Espacios Públicos y Misceláneos
1.6.1	Permisos para la instalación de cabañas (materiales amigables con el ambiente y de fácil desmontaje) sobre la playa con fines comerciales.	Anual	15 % DEL SBU	Este permiso será regulado y autorizado previa inspección técnica por parte de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial	
1.6.2	Permiso para instalar carpas, sillas, parasoles, hamacas, con fines comerciales.	Anual	10 % DEL SBU por (20) metros cuadrados	Este permiso será regulado y autorizado previa inspección técnica por parte de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial	
1.6.3	Permiso para utilización del espacio público para fines no comerciales.	Anual	5 SBU por (10) metros cuadrados	Este permiso será únicamente otorgado para fines no comerciales, de comprobarse lo contrario será revertido de manera inmediata.	
1.6.4	Comerciantes ambulantes que ejerzan su actividad comercial dentro de la playa.	Anual	3 % DEL SBU		

1.6.5	Permisos para ubicar embarcaciones pesqueras en varaderos autorizados.	Anual	5 % DEL SBU	El área destinada para varaderos de embarcaciones en la playa, será determinado por parte de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial	
1.7	ZONAS DE PARQUEO				Corporación de servicios Públicos municipales - ServiCorp- Ep Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos
1.7.1	Zona azul	Por evento	\$ 0,50 por hora o fracción. Máximo 2 horas.		
1.7.2	Zona A	Anual	\$ 345,60		
1.7.3	Zona B	Anual	\$ 172,80		
1.7.4	Zonas C	Anual	Excepcional zona azul: \$ 1728 Excepcional zona A: \$ 345,60 Excepcional zona B: \$ 172,80		
1.7.5	Zona D	Anual	Excepcional: \$ 86,40		
1.7.6	Zona E	Anual	Taxis y camionetas: \$345,60, por cada plaza/espacio; Buses: \$ 1728		
2	PRESTACIÓN DE SERVICIOS				
2.1	Determinación de viabilidad ambiental	Por evento	Sin costo 2	Aplicable, únicamente, para la	

				obtención del permiso de espacio público de uso permanente para talleres, expendio de alimentos o cualquier otro que genere impacto ambiental	
2.2	Determinación de viabilidad emitido por la ATM Jipijapa – EF	Por evento	\$ 15,69	En el caso de que el informe de viabilidad sea negativo no tendrá costo	
2.3	Determinación de viabilidad técnica de la Dirección de Sanidad, Residuos Sólidos y Ambiente	Por evento	Sin costo 2		
2.4	Determinación de viabilidad técnica de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial	Por evento	Sin costo 2		
2.5	Determinación de viabilidad técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos.	Por evento	Sin costo 2		
2.6	Emisión de credencial por primera vez para los comerciantes ambulantes.	Por evento	\$3.00		
2.7	Emisión de credencial por primera vez para los comerciantes	Por evento	\$3.00		

	de las ferias libres agrícolas.				
2.8	Emisión de duplicado de credencial por pérdida o deterioro para los comerciantes ambulantes y/o comerciantes de las ferias libres agrícolas.	Por evento	\$ 5.00		
3	ESPECIES				
3.1	Especies valoradoras	Por evento	\$1.00		

Art. 5.- Permiso de espacios públicos de uso permanente en áreas urbanas y centros poblados.- Son aquellos permisos aplicables para la ocupación constante y permanente, específicamente en los espacios públicos regulados y autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jipijapa, tales como: paraderos autorizados para el transporte público y comercial, ferias libres, quioscos, elementos móviles para ejercer el comercio, espacios para ubicación de triciclos para expendio de alimentos o productos perecibles, espacios para triciclos de carga y vehículos análogos.

Art. 6.- Permiso de espacios públicos de uso permanente para tendido de redes de servicios, en áreas urbanas y centros poblados. - Son aquellos permisos aplicables a la ocupación constante y permanente, específicamente destinados a la instalación de postes y tendido alámbrico de redes de todo tipo de servicio.

Art. 7.- Licencia para uso del espacio público para redes de servicios.- Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado o de economía mixta que requieran el despliegue, tendido o construcción, en espacio público, de redes de servicio y el uso de infraestructura de propiedad municipal para la provisión de servicios domiciliarios, comerciales e industriales en el cantón Jipijapa, deberán obtener previo inicio de tales actividades la licencia para uso del espacio público para redes de servicio.

La Dirección de Obras Públicas realizará las inspecciones necesarias a fin de evaluar los requerimientos formulados por las personas naturales o jurídicas solicitantes y velar por el cumplimiento de los parámetros técnicos exigidos para otorgar dicha licencia por primera vez, mediante informe de viabilidad técnica de dicha área.

La renovación, modificación o ampliación de licencia estarán sujetas a evaluaciones periódicas por parte de la Dirección de Obras Públicas y se otorgarán mediante informe de viabilidad técnica, cumpliendo con lo establecido en la normativa aplicable.

Las redes A, B, C, D, E por sus características técnicas e importancia pública se encuentran exentas del pago de las tasas por el uso del espacio público; no obstante, las personas naturales o jurídicas que requieran este permiso, deberán cumplir con lo establecido en la ordenanza de uso y ocupación de los espacios públicos.

Art. 8.- Permisos para espacios públicos de uso permanente para rótulos de publicidad.- Las tasas aplicables para este tipo de permisos se determinarán de acuerdo al tamaño, ubicación y características de cada uno de los rótulos establecidos en el presente cuadro tarifario y ordenanza que regula el uso y ocupación de los espacios públicos.

Todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que requieran instalar rótulos publicitarios en las áreas públicas o privadas del cantón Jipijapa deberán obtener el permiso del espacio público y/o aéreo acorde al tamaño, ubicación y características del mismo.

- Tipo A (parante en acera)
- Tipo B (parante en parterre)
- Tipo C1 (valla en parterre)
- Tipo C2 (valla en propiedad privada)
- Tipo D (macrovallas).
- Tipo E (gigantografía)
- Tipo F (pantalla electrónica de diodos de luz – LED, y similares)
- Tipo G (varios)

Art. 9.- Permisos para espacios públicos de uso periódico temporal.- Este tipo de permisos es aplicable para la ocupación de espacios públicos en periodos no superiores a quince (15) días por fechas festivas.

Las fechas festivas previstas en esta categoría son:

- a) 10 de agosto – Fiesta de Fundación de San Lorenzo de Jipijapa;
- b) 8 de septiembre - Fiesta de la Virgen de Agua Santa; y,
- c) 24 – 31 de diciembre – Festividades de Navidad y Fin de Año.

El permiso de ocupación de espacios públicos para estas festividades deberá solicitarse a la Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos, quien lo autorizará previo informe de factibilidad de la Dirección de Sanidad, Residuos Sólidos y Ambiente.

Será responsabilidad de cada comerciante mantener limpia su área de trabajo mediante la coordinación con la Unidad de Aseo de Calles del GAD Municipal de Jipijapa.

Art. 10.- Permisos para espacios públicos de uso ocasional.- Este tipo de permisos tiene carácter eventual y se otorga por motivos especiales, tales como: la ocupación de la vía pública, fiestas populares, fechas festivas específicamente como las que se detallan a continuación:

- a) Día de San Valentín;
- b) Carnaval;
- c) Semana Santa;
- d) Celebración del Día de la Madre;
- e) Celebración del Día del Padre;
- f) Día del Escudo Nacional; y,
- g) Día de los fieles difuntos.

Los permisos para este tipo de ocupación deberán solicitarse a la Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos, quien autorizará previo informe de factibilidad de la Dirección de Sanidad, Residuos Sólidos y Ambiente, en coordinación con la Autoridad de Tránsito y Movilidad de Jipijapa - EF. Estos permisos tendrán vigencia máxima de cuatro (4) días calendario.

Será responsabilidad de cada comerciante mantener limpia su área de trabajo mediante la coordinación con la Unidad de Aseo de Calles del GAD Municipal de Jipijapa.

Art. 11.- Permisos para uso de espacio público para los comerciantes ambulantes temporales.- Estos permisos tienen como finalidad autorizar las actividades comerciales en triciclos, motos, bicicletas, carretillas, vehículos, tránsito peatonal y otros. Los permisos para este tipo de ocupación serán emitidos por la Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos, en coordinación con la Autoridad de Tránsito y Movilidad de Jipijapa – EF; se categorizan de la siguiente manera:

- a) Comerciantes ambulantes que ejerzan su actividad comercial en vehículos de tracción humana;
- b) Comerciantes ambulantes que ejerzan su actividad comercial en vehículos como motos, triciclos, carretas etc; y,
- c) Comerciantes ambulantes que ejerzan su actividad comercial en vehículos automotores de cuatro (4) ruedas.

Art. 12.- Permisos para uso de espacio público en playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección.- Este tipo de permisos se otorga para la realización de actividades comerciales y productivas, y no comerciales, tales como:

- a) Instalación de cabañas sobre la playa con fines comerciales;
- b) Instalación de carpas, sillas, parasoles, hamacas, con fines comerciales;
- c) Comerciantes ambulantes que ejerzan su actividad en la playa;
- d) Ubicación de embarcaciones en varaderos autorizados; y,
- e) Utilización del espacio público para fines no comerciales.

Art. 13.- Prestación de servicios.

13.1. Informe de determinación de viabilidad ambiental.- Este informe será emitido por los técnicos de la Dirección de Sanidad, Residuos Sólidos y Ambiente del GAD Municipal de Jipijapa, con el propósito de determinar la inexistencia de impacto ambiental al momento de desarrollar las actividades comerciales y/o productivas en el espacio público.

13.2. Informe de determinación de viabilidad emitido por la ATM Jipijapa – EF.- Este informe será emitido por los técnicos de la ATM Jipijapa, con el propósito de determinar la factibilidad y viabilidad técnica al momento de desarrollar las actividades comerciales y/o productivas en el espacio público, sin que este ocasione afectación a la movilidad en el área de influencia del proyecto. La tasa aplicable para este servicio será cancelada únicamente si existe pronunciamiento favorable.

13.3. Informe de determinación de viabilidad técnica de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial.- Este informe será emitido por los técnicos de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, con el propósito de determinar la factibilidad y viabilidad para el desarrollo de las actividades comerciales y/o productivas en el espacio público, sin que este ocasione afectación al plan de uso y gestión de suelo y al ordenamiento de la ciudad.

13.4.- Informe de determinación de viabilidad técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos.- Este informe será emitido por los técnicos de esta dependencia municipal, con el propósito de determinar las condiciones de riesgo que puedan presentarse en la ocupación del espacio público.

Art. 14.- Zonas de parqueo.- Las zonas para el estacionamiento autorizado de vehículos en las vías públicas del cantón Jipijapa se clasifican en:

- a) **Zona azul.** - Se entiende por zona azul al área que comprende las plazas de estacionamiento del sistema de parqueo rotativo tarifado.
- b) **Zona A.-** Área adyacente, más próxima y que circunscribe a la Zona Azul.
- c) **Zona B.-** Área adyacente, más próxima y que circunscribe a la Zona A.
- d) **Zona C.-** Áreas específicas y excepcionales para el estacionamiento de vehículos para carga y descarga. Estas áreas pueden estar ubicadas dentro de las Zonas A,

B o Azul, y se someterán a la normativa para regular las zonas y horarios de carga y descarga que emita la ATM Jipijapa – EF.

- e) **Zona D.-** Áreas específicas y excepcionales para estacionamiento de vehículos de personas con movilidad reducida.
- f) **Zona E.-** Paraderos autorizados para el estacionamiento temporal de los vehículos del transporte terrestre público y comercial.

Art. 15.- Especies valoradas.- Toda solicitud dirigida por las personas naturales y jurídicas para la obtención de permisos y licencias municipales establecidos en la presente Ordenanza, deberá ser presentada por escrito, en especie valorada, la misma que adquirirá en las instalaciones de la Dirección Financiera del GAD Municipal de Jipijapa.

Art. 16.- Adultos mayores y personas con discapacidad.- Las tasas de descuentos para los adultos mayores y personas con discapacidad regirán de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la *Ordenanza que regula la ocupación y uso de espacios públicos*.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las tasas aplicables a los permisos y licencias de los espacios públicos de uso permanente para tendido de redes de servicios, en áreas urbanas y centros poblados, serán fijadas una vez que se cuente con la contratación del personal especializado y/o consultoría, en este ámbito, por parte del GAD municipal de Jipijapa, a fin de contar con elementos técnicos y legales que permitan al Concejo Municipal determinar los valores que correspondan, mediante reforma a la presente rdenanza.

Las personas naturales y jurídicas que provean este tipo de servicios deberán solicitar la autorización a la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Jipijapa, para la ejecución de proyectos que requieran el tendido de nuevas redes o ampliación de redes existentes de cables e instalación de postes, sin costo, hasta que el Concejo Municipal fije las tasas aplicables.

SEGUNDA.- En el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial y la Unidad de Gestión de Riesgos, definirán la zonificación de la playa de la parroquia Puerto Cayo aplicable a los diferentes usos de los espacios públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
GENCON CEDENO**

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA
ESTEFANIA CHONG
GARCIA**

Ab. Adriana Chong García
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

CERTIFICA: Que, la “Ordenanza que establece el Reglamento Tarifario aplicable, para la emisión de permisos y licencias que regulan el uso y ocupación de los espacios públicos en el cantón Jipijapa” fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa en dos debates realizados en sesiones ordinarias celebradas los días martes 26 de abril y jueves 05 de mayo de 2022, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lo certifico.-

Jipijapa, 06 de mayo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA
ESTEFANIA CHONG
GARCIA**

Ab. Adriana Chong García
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

Jipijapa, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós, a las 09h00.- Para los fines previstos en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la “**Ordenanza que establece el Reglamento Tarifario aplicable, para la emisión de permisos y licencias que regulan el uso y ocupación de los espacios públicos en el cantón Jipijapa**”.

Jipijapa, 09 de mayo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA
ESTEFANIA CHONG
GARCIA**

Ab. Adriana Chong García
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

Jipijapa, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós, a las 09h00.- De acuerdo a lo establecido en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**Ordenanza que establece el Reglamento Tarifario aplicable, para la emisión de permisos y licencias que regulan el uso y ocupación de los espacios públicos en el cantón Jipijapa**”. Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Jipijapa, 11 de mayo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
GENCON CEDENO**

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

El Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal del cantón Jipijapa, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós, siendo las 09h00, al amparo de lo

que determina el art. 322 inciso cuarto del COOTAD, SANCIONÓ la “**Ordenanza que establece el Reglamento Tarifario aplicable, para la emisión de permisos y licencias que regulan el uso y ocupación de los espacios públicos en el cantón Jipijapa**”.

Lo certifico.-

Jipijapa, 12 de mayo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA
ESTEFANIA CHONG
GARCIA**

Ab. Adriana Chong García
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Que, el manejo correcto del ganado es de importancia extrema para el centro de Faenamamiento, mediante buenas prácticas de manufactura y procedimientos adecuados, para asegurar el bienestar del animal y la calidad del producto, tomando en cuenta que nuestro cantón tiene un alto consumo de carnes las que se suministran adecuadamente al público a través de los negocios como son las tercenas, por tanto es imprescindible contar con este servicio de Faenamamiento;

Que, el objetivo principal de esta ordenanza es brindar un buen servicio a través de la aplicación de una normativa legal a nivel local que permita realizar el proceso de Faenamamiento de todo tipo de ganado, en una infraestructura adecuada que cumple con las condiciones exigidas por los organismos competentes;

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del referido Código, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el Artículo 29 ibídem establece como una de las funciones

de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, es función del GAD Municipal del cantón Montufar, de conformidad con el artículo 54 letra l) del COOTAD, prestar el servicio de Faenamamiento;

Que, en el artículo. 185, del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización establece: Servicios sujetos a tasas. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro; y, e) Control de alimentos

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Salud manda: “Se prohíbe el faenamamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana”.

Que, la Codificación de la Sanidad Animal, en su artículo 11 establece: Los mataderos o camales y demás establecimientos de sacrificio de animales periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio; y, de existir indicios de enfermedades transmisibles, comunicarán de inmediato en la forma establecida en el artículo. 9, y en su artículo. 12 indica: “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior y la adopción de medidas obligatorias encaminadas a precautelar la salud humana, los concejos municipales contarán con los servicios de un médico veterinario, quien autorizará, dentro del Cantón, el sacrificio de los animales que garanticen productos aptos para el consumo humano. Se negará la autorización y queda terminantemente prohibida la matanza de animales efectiva o presuntamente enfermos, los que se hallen en estado físico precario y las hembras jóvenes o las madres útiles gestoras. Agro calidad, clausurará los establecimientos en los que no se cumplan las disposiciones previstas en este Artículo”.

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, disponer de un local, con todas las condiciones que permiten realizar cualquier faena en forma satisfactoria y de igual manera, todos estos procedimientos deben ser sometidos al respectivo control, tanto legal como sanitario.

Que, en el Artículo. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y la Descentralización, se establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el Artículo. 185, del Código Orgánico Territorial, Autonomía, y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, es necesario expedir un instrumento legal, acorde a la normativa legal vigente; y, en ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los Artículos 240 y 264, último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Expide:

Que el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias del nueve y veinticinco de septiembre del año 2014, discutió y aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Prestación del Servicio de: Recepción, Faenamiento General y Sanitario, Mantenimiento, Tasa de Rastro así como el Transporte, Comercialización de los Canales en Puntos de Venta, Del Cantón Montúfar.

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE: RECEPCIÓN, FAENAMIENTO GENERAL
Y SANITARIO, MANTENIMIENTO, TASA DE RASTRO ASÍ COMO EL
TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN DE LOS CANALES EN PUNTOS DE
VENTA, DEL CANTÓN MONTÚFAR.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETIVO.- El Centro de Faenamiento del Cantón Montúfar es responsable de la planificación, organización, operación y mantenimiento de los servicios relacionados con el Faenamiento de ganado, bovino, porcino, ovino, destinado a la producción de carne apta para el consumo humano, la distribución y transporte de la misma en condiciones

higiénicas y de calidad, así como de la comercialización de los productos que se extraen durante el faenamiento.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza regula la prestación del servicio del Centro de Faenamiento municipal, su funcionamiento interno, el cobro y recaudación de la tasa de rastro, la comercialización y transporte de la carne hacia puntos de venta del cantón Montúfar, y otros.

Artículo 3.- FINES.- Son fines del centro de faenamiento:

- a. La prestación de servicio de rastro para ganado bovino, porcino, ovino y otros, destinado a la producción de carne para el consumo humano.
- b. Proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, inspección ante y post mortem, despacho, transporte y todos aquellos que fueren necesarios para el faenamiento y distribución de la carne bovina, porcina y ovina para los fines señalados.
- c. Controlar, calificar la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenan en las instalaciones del centro de faenamiento, mediante la emisión del respectivo certificado veterinario que garantice el consumo de productos inocuos.
- d. A través de Comisaría Municipal multar o clausurar temporal o definitivamente o imponer al mismo tiempo las dos sanciones, a los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de esta ordenanza sus reglamentos y más normas aplicables
- e. Conceder los permisos para aplicar los procesos de faenamiento correspondientes previa inspección veterinaria y el pago de la tasa respectiva.
- f. Para autorizar el ingreso de las canales a ser comercializadas dentro del cantón Montúfar, los introductores y/o comerciantes de estos productos deben cumplir con el permiso otorgado por el centro de faenamiento, mismo que previa a una inspección veterinaria valoración minuciosa emitirá el respectivo permiso sanitario de movilización y comercialización de productos cárnicos.
- g. Decomisar las canales que se introduzcan en el cantón Montúfar sin cumplir las disposiciones de esta ordenanza.
- h. Elaborar el catastro de los lugares de expendio de productos Cárnicos que, de acuerdo a las normas de esta sección deban pagar tributos de la Tesorería Municipal y;

- i. Normar, y controlar al/los vehículo/s destinados al transporte de animales, productos y subproductos cárnicos, para lo cual expedirá el reglamento correspondiente que determine las características de los mismo en relación a la normativa emitida por AGROCALIDAD.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN

Artículo 4.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- Para el cumplimiento de sus fines el centro de faenamiento, estará bajo la responsabilidad de Dirección de Protección Ambiental, dispondrá de una estructura y una organización administrativa de acuerdo y funciones que debe realizar, a los servicios que presta y a las actividades que debe cumplir.

El Orgánico Funcional del GAD Municipal de Montúfar, determinará la estructura administrativa y un manual de funciones que son necesarios de acuerdo a la realidad institucional y local del cantón, así como las atribuciones y deberes de cada dependencia.

Artículo 5. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA OPERATIVA.- El centro de faenamiento manejará una estructura administrativa operativa siguiente:

- a. Médico Veterinario Administrador, Jefe Rastro
- b. Operador del Camal;
- c. Chofer, y;
- d. Jiferos (Sin relación de dependencia)

Artículo 6.- DEL MÉDICO VETERINARIO.- El médico veterinario, además de controlar que todo el ganado introducido para el faenamiento cuente con la guía de movilización, emitida por AGROCALIDAD, tendrá las siguientes obligaciones:

- Realizar los exámenes ante y post-mortem y participar en la recepción del ganado, proceso de faenamiento y entrega de canales que han sido introducidos al Centro de Faenamiento Municipal;
- Emitir la correspondiente certificación veterinaria cuando el ganado haya pasado los exámenes respectivos satisfactoriamente;
- Detectar enfermedades zoonóticas e informar del particular al Comisario Municipal y AGROCALIDAD, para proceder de conformidad con la ley y ordenanza respectiva;

- Presentar informes mensuales del ganado faenado en el Centro de Faenamiento municipal así como de las anormalidades que existieron. Este informe será presentado ante la Dirección de Protección Ambiental y a la coordinación provincial de AGROCALIDAD;
- Establecer políticas de cuidado y organización del funcionamiento interno del centro de Faenamiento municipal a su cargo;
- Ser custodio de todos los bienes muebles que se le entreguen a su cargo previa acta entrega recepción suscrita por señor Guardalmacén de la institución;
- Coordinar con la Dirección de Protección Ambiental, acciones a fin de tener un efectivo cumplimiento de lo que establecen las leyes pertinentes a la materia como: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización , Ley de Mataderos y su reglamento, Ley Orgánica de Salud, Ley de Sanidad Animal y su reglamento, entre otras, así como las ordenanzas municipales;
- Cuidar que las normas de higiene salubridad, asepsia tengan efectivo cumplimiento durante la labor de faenamiento; y ejecución de Buenas prácticas de manufactura.
- Velar por el correcto funcionamiento y manejo de los instrumentos y herramientas utilizadas para la labor de matanza;
- Llevar un control estricto de que el personal bajo su cargo desempeñe las funciones que le corresponden de manera ágil y eficiente de acuerdo a la presente ordenanza; y,
- Realizar una permanente vigilancia del servicio operativo y recomendar al Alcalde, las medidas que estime adecuadas y necesarias para el normal funcionamiento del Centro de Faenamiento.
- Adoptar las medidas necesarias para la prevención de riesgos que puedan afectar la salud y el bienestar de los trabajadores bajo su responsabilidad.
- Las demás actividades que le asigne su jefe inmediato superior.
- Garantizar el cumplimiento y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental y sus programas del Centro de Faenamiento, a fin de mitigar los impactos ambientales significativos.
- Vigilar que se cumpla estrictamente los horarios de recepción, faenamiento, y despacho de las canales.

- El Médico Veterinario del Centro de Faenamiento es la única persona autorizada de emitir un veredicto e informe técnico sobre el estado de determinadas patologías que presente una canal, de esta manera declarando como apto o no para el consumo humano. Por excepción y a falta de Médico Veterinario Certificado por AGROCALIDAD.
- Las demás actividades que le asigne su jefe inmediato superior.

Artículo 7.- DEL TÉCNICO DE MANTENIMIENTO.- Quien deberá cumplir las siguientes funciones:

- Mantener en forma constante la limpieza e higiene de los equipos e instalaciones internas y externas del Centro de Faenamiento municipal;
- Recibir y revisar que los introductores de animales a las instalaciones del Centro de Faenamiento municipal tengan todos los documentos exigidos en el artículo 15 de la presente ordenanza;
- Acatar de manera estricta las disposiciones emanadas por sus superiores, en este caso el Médico Veterinario y Dirección de Protección Ambiental.
- Llevar el correspondiente registro del ganado que ha sido faenado en el Centro de Faenamiento municipal; y,
- Garantizar la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales en el Centro de Faenamiento, en coordinación con un técnico de Agua Potable y alcantarillado.
- Llevar el registro de la recolección del estiércol y entrega de sangre de acuerdo a la matriz que será entregada por la Dirección de Protección Ambiental.

Artículo 8.- ENCARGADOS DE LA LABOR DE FAENAMIENTO, los cuales no mantienen ninguna relación de dependencia laboral con el GAD Municipal de Montúfar, tienen las siguientes obligaciones:

- Cumplir a cabalidad lo establecido en la presente Ordenanza y la reglamentación interna del Centro de Faenamiento, y disposiciones de AGROCALIDAD.
- Realizar las labores de faenamiento, lavado de vísceras, distribución y demás actividades, bajo las normas y horarios establecidos en la presente ordenanza;

- Obtener del Ministerio de Salud Pública el respectivo certificado de salud que abalice que no poseen enfermedades infecto-contagiosas, sometiéndose a exámenes médicos y vacunas acorde a los riesgos que están expuestos en sus labores.
- Ninguna persona particular puede ingresar a la nave de faenamiento y lavado de las vísceras, queda terminantemente prohibido el ingreso de niños/as.
- El personal deberá cumplir con normas de aseo adecuadas y en forma permanente, es decir; afeitarse, pelo cortó y recogido en el caso de las mujeres, uñas cortas, durante el faenamiento estará prohibido la utilización de anillos, relojes, pulseras, aretes, cadenas, celulares, etc.
- Todo el personal que manipule alimentos debe lavarse las manos con agua y jabón antes de comenzar el trabajo, cada vez que salga o regrese al área asignada, cuando use las baterías sanitarias y después de manipular cualquier material u objeto.
- Está terminantemente prohibido que el personal realice las actividades de faenamiento con heridas o síntomas de enfermedades, así mismo que se encuentre en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna sustancia estupefaciente o psicotrópica.
- Es responsabilidad de los operarios el buen unos y cuidado de las herramientas, estas no deberían ser trasladadas a otros sitios fuera del camal.
- Trasladar los canales del centro de faenamiento y entregarlas en las terceras, para cuya labor utilizarán ropa e indumentaria adecuada y limpia, precautelando de esta manera la buena presentación higiénica ante la ciudadanía y sobre todo la salud pública; para esta actividad dispondrán del vehículo Municipal, con furgón y sistema de frío;
- Mantener el buen trato y cordialidad, cuidado y prolijidad en la entrega de las canales a cada una de las terceras; precautelando que cada una de las canales y demás particulares sean entregadas a su dueño en la tercera indicada; y la entrega de la certificación veterinaria suscrita por el Médico Veterinario; y,
- Asistir a los cursos de capacitación del personal vinculado serán de carácter obligatorio dirigidos por cualquier institución.

Artículo 9.- CHOFER.- Este será designado por el señor Alcalde, constituyéndose en custodio y conductor de vehículo equipado con un furgón y sistema de frío en el cual se transportaran las canales desde el centro de Faenamiento hasta los centro de distribución y acopio; así es responsabilidad estricta del conductor, las labores de limpieza y desinfección del furgón, ganchos, como también utilizar el equipo de protección de acuerdo al

reglamento interno del centro de Faenamiento. (Botas de caucho, overol, casco, mascarilla, guantes).

Artículo 10.- EQUIPO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL CAMAL MUNICIPAL Y DE LOS VISITANTES;

- **Equipo de personas encargadas de sacrificar al animal:** Uniforme, botas de caucho color blanco, cofia o gorra, mascarilla, para personas encargadas del aturdimiento deberán usar protectores auditivos reutilizables, guantes y casco.
- **Equipo para personas encargadas de lavar las vísceras:** Uniforme, Botas de caucho, cofia, mascarilla, guantes y mandil impermeable.
- **Equipo para veterinario:** Overol (uniforme) botas de caucho, cofia o gorra, mascarilla, guantes y casco.
- **Equipo para los trabajadores de limpieza:** Uniforme, botas de caucho, cofia o gorra, mascarilla, guantes y casco.
- **Equipo para el personal encargado de distribución de canales:** Uniforme, botas de caucho, cofia o gorra, mascarilla, guantes y casco
- **Equipo para visitantes:** Botas de caucho, cofia o gorra, mascarilla y mandil.

Artículo 11.- DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.- Las jornadas de trabajo se determinaran según las necesidades del centro de faenamiento en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 12.- PROHIBICIONES DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.- Al Personal Técnico Administrativo le está expresamente prohibido intervenir, directa o indirectamente, por sí, su cónyuge o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, en los negocios del centro de faenamiento, como medida para evitar monopolios que no aportan al desarrollo económico local.

Artículo 13.- A todas las personas particulares usuarias y dependientes laborales del Centro de Faenamiento municipal les queda terminantemente prohibido fumar, ingerir licor, y alimentos en las instalaciones internas, durante la etapa de faenamiento, así como ingresar a la zona de faenamiento; únicamente podrán ingresar previa autorización del Médico Veterinario, siempre y cuando tengan la indumentaria adecuada para hacerlo. También queda prohibido faltar el respeto a los funcionarios municipales que están laborando en el Centro de Faenamiento municipal. Si se transgrediere este mandato será causal de sanción que la establecerá el Comisario Municipal, de conformidad a lo

establecido en el capítulo de las sanciones de la presente ordenanza y de conformidad a lo establecido en el Código Integral Penal.

Artículo 14.- Una vez cancelada la tasa de faenamiento, Tesorería emitirá un ticket o comprobante de pago que servirá para la recepción, introducción y despacho de canales faenadas.

CAPITULO III

DE LAS TASAS DE FAENAMIENTO

Artículo 15.- DE LA TASA DE FAENAMIENTO.- Por tratarse de un centro de faenamiento planteado inicialmente con carácter social y en relación a las condiciones locales de cobertura donde se desenvuelven los introductores fijos y/o eventuales y en base al estudio socio económico en productores, consumidores, costos de operación y gastos de administración que demanda este centro; previo a la introducción del ganado al Centro de Faenamiento municipal para el ingreso, transporte y distribución de las canales ya faenadas, los usuarios del servicio, pagarán en la Tesorería Municipal, por cada cabeza de ganado, las siguientes tasas:

INTRODUCTORES DEL CANTÓN MONTÚFAR

BOVINOS 7 DÓLARES

PORCINOS 6 DÓLARES

OVINOS 6 DÓLARES

INTRODUCTORES DE OTROS CANTONES

BOVINOS 15 DÓLARES

PORCINOS 12 DÓLARES

OVINOS 8 DÓLARES

Los comprobantes de pago de la tasa, se presentarán al Técnico de Mantenimiento del Centro de Faenamiento o quien haga sus veces, para que se proceda a los exámenes veterinarios, para el posterior faenamiento transporte y distribución de las canales ya faenadas.

A futuro, según las circunstancias, la administración del centro de faenamiento sugerirá la modificación de las tasas de faenamiento acorde a su estudio socio económico respectivo, gastos operativos y auto sustentabilidad.

En lo referente al servicio de faenamiento se cancelarán a los trabajadores sin relación de dependencia, responsables de arrendamiento los valores económicos que serán negociados de acuerdo a las condiciones físicas y corporales del animal. Cuyo valor debe ser revisado, analizado y aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental y Comisaría.

CAPITULO IV

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO

Artículo 16.- Todos los animales de abasto deberán ser faenados obligatoriamente y sin excepción en el Centro de Faenamiento Municipal, a fin de salvaguardar la salud pública, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Sanidad Animal. Queda terminantemente prohibido la matanza clandestina que tenga lugar en el cantón Montúfar, en el caso de efectuarse se procederá con las sanciones impuestas en el Artículo. 48 de esta ordenanza.

Artículo 17.- La recepción de los animales para el faenamiento únicamente se la realizará en el horario establecido para el efecto:

DETALLE	DÍAS	HORARIO	FAENAMIENTO
Recepción de animales	Lunes a Viernes	10h00 a 12h00	05h00 a 12h00
Recepción de animales	Sábado	06h00 a 09h00	05h00 a 15h00

Horarios fuera de los cuales no se admitirá bajo ningún concepto la introducción de animales a los corrales del Centro de Faenamiento municipal, en la misma recepción el ganado a faenarse será marcado con el código asignado a cada propietario a don de tener un buen control y desenvolvimiento al momento de introducir el referido ganado; siendo esta labor exclusiva del Técnico de Mantenimiento del Centro de Faenamiento municipal.

Artículo 18.- Los animales faenados, obligatoriamente deben reposar en el cuarto frío, mínimo 24 horas, bajo ningún concepto se despachará las canales que no cumplen con la cadena de frío.

Los animales destinados para la preparación de choncho hornado, tendrán un trato preferencial por tratarse de una técnica ancestral y tradicional en cuanto se refiere a la

entrega de canales, para el retiro se presentará recipientes adecuados y limpios, que incluya una cubierta adecuada.

Artículo 19.- El ganado destinado a la matanza será examinado por el Médico Veterinario asignado al servicio del Centro de Faenamiento municipal, o a falta de este, por el Médico Veterinario de la Delegación Cantonal de AGROCALIDAD; y a falta de las dos profesionales, por el operador del Centro de Faenamiento municipal. El examen ante mortem se practicará al ganado en pie y en movimiento para determinar su estado de salud.

Artículo 20.- La inspección sanitaria corresponde a: control ante y post-mortem de los animales de abasto, a la recepción de los mismo en el Centro de Faenamiento, manipulación, faenamiento, elaboración, almacenamiento, rotulaje, transporte, coordinación y consumo de carnes destinadas o no a la alimentación humana.

Artículo 21.- La labor en el Centro de Faenamiento Municipal de Montúfar tendrá lugar, de conformidad al siguiente horario:

- a) Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes 08h00; y,
- b) Para los días sábados se establece un horario especial, considerando la necesidad de ese día, que irá desde las 14h00.
- c) La distribución de las canales se la realizará de acuerdo a la planificación establecida para el efecto. (Cronograma de acuerdo a la demanda).

Una vez concluido el proceso de faenamiento, se realizarán las labores respectivas de limpieza y aseo de forma diaria y permanente.

Únicamente, en casos excepcionales previa autorización de la autoridad municipal o del Médico Veterinario del Centro de Faenamiento municipal se realzará la labor de faenamiento, fuera de los horarios establecidos en el presente Artículo, que estará a cargo de los Operarios, sin realizar dependencia con la Municipalidad del Centro de Faenamiento, que se encuentran de turno de al horario rotativo que se establezca por parte del Médico Veterinario.

Artículo 22.- Si en un animal ya faenado, como también en los órganos extraídos del mismo, se observara alguna patología, producida por enfermedad o cualquier otra anormalidad que infundiese sospecha de algún inconveniente, se retendría y someterá a observación posterior y en el caso que le amerite a exámenes de laboratorio, además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspecciones su procedencia.

Artículo 23.- Si después de la inspección de cada animal faenado o parte de este, se comprobare que existen modificaciones importantes en las características organolépticas o en cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisada, incinerada o destruida, de conformidad con lo que establece la Ley de Mataderos, Ley de Sanidad Animal y sus respectivos reglamentos.

CAPITULO V

DEL CONTROL DE FILIACIÓN, PROCEDENCIA DEL GANADO E INSPECCIONES REALIZADAS POR EL MÉDICO VETERINARIO MUNICIPAL.

Artículo 24.- El Técnico de Mantenimiento del Centro de Faenamiento municipal exigirá al usuario del servicio correspondiente permiso de movilización otorgado por las autoridades oficiales del ramo, el título de crédito que acredite el pago de la respectiva tasa de rastro y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento. Si no se cumplieren con los requisitos exigidos no se dará paso al faenamiento.

Si existieren anormalidades en el cumplimiento de la citada disposición, el referido funcionario comunicará sobre el particular al jefe inmediato, el mismo que tomará las medidas que crea adecuadas para el eficaz cumplimiento.

Una vez cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario del ganado en pie, las de este Artículo y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario o quien haga sus veces, autorizará la matanza y faenamiento en el Centro de Faenamiento municipal.

Artículo 25.- Inspecciones Sanitarias Realizadas por el Médico Veterinario Municipal.- La inspección sanitaria es obligatoria en el centro de faenamiento, debiendo realizarse a nivel de: ingreso del personal de faenamiento, sala de matanza, inspección ante-mortem y post-mortem.

Artículo 26.- El Médico Veterinario supervisará que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de la sala de matanza y los equipos y utensilios que se ocupan para el efecto, se encuentren en las mejores condiciones higiénicas sanitarias, por lo cual, previo su ingreso, a los señores matarifes o manipuladores de carne no dependientes de la Municipalidad, como el personal Municipal que labora en el Centro de Faenamiento que se invierte directamente en las operaciones de faenamiento, transporte y distribución de ganado para consumo.

INSPECCIÓN EN LA SALA DE MATANZA DEL CAMAL MUNICIPAL

Artículo 27.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadoras, sierras y recipientes deben limarse a intervalos frecuentes durante la jornada diaria. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo, se observará el buen uso y cuidado de los equipos y herramientas, bajo ningún concepto deberán ser trasladadas a otros sitios fuera del camal.

Artículo 28.- Antes del inicio de las labores de faenamiento, el Médico Veterinario Municipal, supervisará y será responsable que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de la sala de matanza se realicen en las mejores condiciones higiénicas sanitarias.

Así mismo, una vez concluidas las labores de faenamiento vigilará que se proceda a realizar la limpieza y desinfección de toda la nace de faenamiento, incluido corrales y baterías sanitarias.

INSPECCIÓN ANTE-MORTEM

Artículo 29.- Antes del Faenamiento, los animales serán inspeccionadas en reposo, en pies y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial. En esta inspección se dará especial atención a la actitud de los animales, postura, mirada, animación y pelo; se observara la presencia de síntomas de cansancio, fuerte sofocación y el estado de nutrición. En los casos de presencia de los animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad, deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional.

Artículo 30.- Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se excluirá de la matanza.

Artículo 31.- Las reses que presenten en vida síntomas de enfermedades infecciosas y contagiosas al hombre tales como: rabia bovina y carbunco bacteriano, tétanos, tuberculosis generalizada, brucelosis, diarrea infecciosa, cólera porcino, edema maligno. Carnes parasitadas como: triquinosis en general, piroplasmosis, cisticercosis bovina y porcina, serán eliminadas e incineradas.

Artículo 32.- Las reses que presenten alteraciones evidentes como: fracturas, contusiones, heridas, luxaciones podrán ser sacrificadas como una res normal y luego de la inspección post-mortem se establecerá como decomiso parcial, regional o de las particulares que el médico veterinario establezca.

MATANZA DE EMERGENCIA

Artículo 33.- El Médico Veterinario Municipal, podrá autorizar matanzas de emergencia, y en los siguientes casos:

- a) Animales fracturados que imposibiliten la locomoción animal
- b) Animales con Hipotermia o Hiperpirecia; y,
- c) Por traumatismos que pongan en peligro la vida del animal
- d) Cuando la inspección ante-mortem el animal sufre de una afección o su estado de fisiológico se deteriore.
- e) Por presentar un cuadro clínico de meteorismo o timpanismo; y,
- f) Otras que el médico veterinario considere como emergencia.

Artículo 34.- Los animales que han sido vacunados a efecto de enfermedades infecciosas o contagiosas no podrán ser faenados dentro de los veintiún días posteriores a la administración del medicamento.

Artículo 35.- En casos de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del centro de faenamiento, se procederá de inmediato al sangrado y eviscerado, correspondiente al Médico Veterinario Municipal determinar su aptitud para el consumo humano o su rechazo.

CAPITULO VI

DE LOS SELLOS

Artículo 36.- Una vez realizada la inspección ante y post-mortem, el Médico Veterinario del Centro de Faenamiento municipal deberá, bajo su responsabilidad, marcar las canales y vísceras de la especie que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de aprobado o decomiso sea total o parcial cuando no es apto para el consumo humano por tener alguna de las enfermedades tipificadas de la Ley de Sanidad Animal. Al mismo se agregará en el código (número) de propietario al que pertenece el ganado ya faenado para así tener una mejor organización en la distribución de los cárnicos.

Artículo 37.- El sello de inspección sanitaria se aplicará de manera firme y legible e identificará al Centro de Faenamiento de origen. Las tintas serán de origen vegetal o inofensivo para la salud humana; y se utilizaran de acuerdo a los siguientes colores.

Aprobado, color violeta. Decomisado (total o parcial), color rojo.

Artículo 38.- Los sellos serán confeccionados preferentemente con material metálico inoxidable y tendrán las siguientes formas, dimensiones e inscripción:

- a) El sello de “aprobado” será de forma circular, de 6 cm de diámetro, con inscripción de “APROBADO” y la procedencia Centro de Faenamiento municipal de Montúfar. A más de la marcación con este sello se otorgará para mayor respaldo la Certificación Veterinaria con la firma de responsabilidad del Médico Veterinario; y,
- b) El sello de “decomisado” tendrá una forma de triángulo de 7 cm por lado con una inscripción de “DECOMISADO”.

Artículo 39.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino hembra de vacuno que no sea menor de dos años, precautelando la reproducción de esta especie
- b) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario o, a falta de este, por el Técnico de Mantenimiento del Centro de Faenamiento municipal; y,
- c) Queda terminantemente prohibido el faenamiento clandestino de ganado bovino, porcino, ovino y caprino.

CAPITULO VII

DEL TRANSPORTE DEL GANADO VIVO Y DEL FAENADO

Artículo 40.- El transporte del ganado vivo y destinado al faenamiento se transportará en perfectas condiciones de salud y debidamente acondicionado para lo cual ningún animal deberá llegar a los corrales a pie, el conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, deberá de ir provisto de los correspondientes certificados sanitarios, guías de movilización y tasa de ingreso al centro de Faenamiento.

Artículo 41.- La transportación del ganado ya faenado sea entero o en corte, deberá constarse con el vehículo tipo furgón con refrigeración, de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección y con gancho o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión; el mismo que transportará las canales faenadas, previo el pago de la respectiva tasa que se cobrará conjuntamente con la de ingreso.

CAPITULO VII

DEL COMERCIO DE LA CARNE EN TERCENAS Y FRIGORÍFICOS

Artículo. 42.- Se entenderá por tercena o frigorífico, el local donde se realice el expendio de carnes y productos cárnicos al público general.

Artículo. 43.- Las tercenas y frigoríficos, por su instalación y funcionamiento en el cantón Montúfar, deben contar con la respectiva autorización o licencia de la autoridad competente del Ministerio de Salud Pública, una vez que esta haya verificado que el local reúne las condiciones necesarias de sanidad, y disponga de los equipos materiales indispensables para el expendio de la carne y productos cárnicos; además debe contar con la respectiva patente municipal otorgada por la Jefatura de Comprobación y Rentas de la Municipalidad.

Artículo. 44.- El local destinado al expendio de carnes y menudencias al por menor deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Debe ser amplio, verificado con paredes y piso impermeables (cerámica) de fácil limpieza;
- b) Contar con mostrador e instalaciones de refrigeración;
- c) Disponer de sierra manual o eléctrica para el troceo de la carne, mesa de deshuese, cuchillos, ganchos, chairas (esmeriles) y envolturas higiénicas;
- d) El personal de expendio de la carne debe de tener la indumentaria adecuada, esto es un mandil y/o delantal y gorra en perfectas condiciones higiénicas; además de tener el respectivo certificado médico autorizado.
- e) Poseer lavado y lavadero con desagüe internos conectados a la red central; Las herramientas de trabajo deben lavarse y desinfectarse luego de cada jornada de expendio para evitar la proliferación de bacterias; y,
- f) Contar con mesas de fácil limpieza de preferencia de acero inoxidable.

CAPITULO IX

FAENAMIENTO SANITARIOS.-

a).- La Brucelosis es una enfermedad de origen bacteriano, causada por especies del genero *Brucella* spp. La enfermedad, presenta una elevada tendencia a producir infecciones crónicas, en el caso específico de los bovinos, la infección puede afectar a animales de todas las edades, persistiendo con mayor frecuencia en animales sexualmente adultos; además que presenta infección congénita en terneros nacidos de vacas infectadas.

b).- El propietario del vehículo que transporta el o los animales positivos a Brucelosis posterior al desembarque de estos en el respectivo matadero destinado para el sacrificio, deberá lavar y desinfectar el mismo, al igual que la cama de transporte deberá ser eliminada previa desinfección o incineración, con la finalidad de evitar posibles contagios en el transporte de otros animales en el mismo vehículo.

c).- Realizar el sacrificio sanitario en mataderos autorizados para tal fin, de todos los animales reactivos a Brucelosis Bovina, en horario que no interfiera con el Faenamiento de los animales que no tienen ninguna enfermedad.

d).- El costo por animal faenado con enfermedades zoonóticas será de 20.00 USD el que incluye pago por ingreso al centro de Faenamiento, Transporte y Equipos de Protección personal desechables.

CAPITULO X

Artículo 45.- PROTOCOLO SANCIONATORIO.- El proceso administrativo sancionador se dispondrá del informe correspondiente emitido por la Dirección de Protección Ambiental o Jefatura de Rastro, para ser entregado a Sindicatura a fin de determinar la acción legalmente constituida en la Ordenanza, y por parte de Sindicatura emitir las sugerencias correspondientes a Comisaría Municipal para emitir la sanción correspondiente en un plazo a 5 días término, en caso de que el infractor no cancele la multa establecida se procederá a realizar un proceso de coactiva por parte de la Unidad de Coactivas del GAD Municipal de Montúfar.

Artículo. 46.- CONTRAVENCIONES.-

Se considera contravenciones al incumplimiento de las prohibiciones mencionadas en la presente ordenanza de acuerdo a la siguiente categoría:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.-

Será reprimido con multa de 20 % del salario Básico Unificado a quien comentan las siguientes contravenciones.

- Por ingerir licor durante la etapa de Faenamiento.
- Los usuarios que no transporten la carne o vísceras una vez despachadas del Centro de Faenamiento en el vehículo furgón autorizado.
- Queda totalmente prohibido el sacar carne de las Instalaciones del Centro de Faenamiento fuera de los horarios establecidos sin autorización del Jefe de Rastro.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.-

Sera reprimido con multa de 50 % del salario Básico Unificado a quien comentan las siguientes contravenciones.

- Los tercenistas deberán respetar el precio de venta por libra de carne o vísceras establecidas por la Comisaria y Comisión de Mercados y Servicios.
- Los establecimientos de expendio de carnes que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 44 de la presente Ordenanza y además se procederá con la clausura temporal que puede ser de 7 a 15 días, hasta que cumpla con las mejoras recomendadas por las Funcionarios Municipales.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.-

Sera reprimido con multa de Un Salario Básico Unificado a quien comentan las siguientes contravenciones.

- Las personas que faenaran clandestinamente y que fueran sorprendidas durante los operativos que efectuó La Comisaria Municipal, en coordinación con la Unidad de Higiene y Salubridad, ya sea por denuncia verbal o escrita, previa a la verificación en el registro de ganado faenado, será sancionado con el decomiso total del producto, en caso de reincidencia se sancionara con el máximo de la multa y la clausura definitiva del local.

Artículo 47.- La Municipalidad a través de la Comisaría Municipal coordinará sus acciones con la unidad de Higiene y salubridad, especialmente en el retiro del mercado de los productos que sean perjudiciales a la salud humana.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las normas pertinentes, Ley de Mataderos y sanidad Animal; así como los respectivos reglamentos disposiciones de Autoridad Competente.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:

**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Firmado electrónicamente por:

**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE: RECEPCIÓN, FAENAMIENTO GENERAL Y SANITARIO, MANTENIMIENTO, TASA DE RASTRO ASÍ COMO EL TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN DE LOS CANALES EN PUNTOS DE VENTA, DEL CANTÓN MONTÚFAR.” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días veinticuatro y treinta y uno de marzo del año 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los treinta y un días del mes de marzo del año 2022. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los treinta y un días del mes de marzo del 2022, a las 14h00. VISTOS; LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE: RECEPCIÓN, FAENAMIENTO GENERAL Y SANITARIO, MANTENIMIENTO, TASA DE RASTRO ASÍ COMO EL TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN DE LOS CANALES EN PUNTOS DE VENTA, DEL CANTÓN MONTÚFAR”, amparado en lo prescrito en el Artículo. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves treinta y uno de marzo del 2022, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los cuatro días del mes de abril del 2022, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE: RECEPCIÓN, FAENAMIENTO GENERAL Y SANITARIO, MANTENIMIENTO, TASA DE RASTRO ASÍ COMO EL TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN DE LOS CANALES EN PUNTOS DE VENTA, DEL CANTÓN MONTÚFAR”. Cúmplase y Promúlguese.



Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE: RECEPCIÓN, FAENAMIENTO GENERAL Y SANITARIO, MANTENIMIENTO, TASA DE RASTRO ASÍ COMO EL TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN DE LOS CANALES EN PUNTOS DE VENTA, DEL CANTÓN MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los cuatro días del mes de abril del año 2022.

Lo certifico.



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PROVISIONAL DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIERAS Y PROFESIONALES DEL CANTÓN PORTOVELO.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Municipales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece: "Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. (...) El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.";

Que, Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, confiere la Facultad normativa, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el que indica que "para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley."

Que, el Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que, en el Art. 57 de la norma antes aludida confiere "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de

ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”

Que, en el Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, determina las atribuciones de los concejales o concejalas, las mismas que “serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial.”

Que, en el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, determina las que las fuentes de la obligación tributaria “Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: (...) c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.”

Que, en el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial hace referencia a la reglamentación “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.”

Que, en el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial señala que el objeto y determinación de las tasas “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.”

Que, el Art. 1 del Código Tributario prescribe que “Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.”

En ejercicio de la facultad y competencia que le confiere los artículos 240 y 260 numeral 5 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7, 57 literal a); y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PROVISIONAL DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIERAS Y PROFESIONALES DEL CANTÓN PORTOVELO.

Art. 1.- En el Capítulo II, Sección II, Art. 3, elimínese los literales e) y h), e inclúyase en el literal g) luego “...de por el técnico responsable”, las palabras, “se exceptúan del mismo, los terrenos con un área que no superen los 200 m²”;

Art. 2.- En el Capítulo II, Sección III, Art. 4, inclúyase en el literal g) luego “...de por el técnico responsable” las palabras “se exceptúan del mismo, los terrenos con un área que no superen los doscientos metros cuadrados (200 m²)”;

Art. 3.- En el Capítulo II, Sección IV, Art. 5, elimínese los literales e) e i), inclúyase en el literal g) luego “...de por el técnico responsable” las palabras “se exceptúan del mismo, los terrenos con un área que no superen los doscientos metros cuadrados (200 m²)”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los 16 días de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROSITA PAULNA
LOPEZ SIGUENZA**

Sra. Rosita Paulina López Sigüenza.
**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DE PORTOVELO**



Firmado electrónicamente por:
**NARCIZA DEL
CARMEN PINEDA
LABANDA**

Abg. Narciza Pineda Labanda.
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

CERTIFICO: Que la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PROVISIONAL DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIERAS Y PROFESIONALES DEL CANTÓN PORTOVELO”**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en las sesiones de carácter ordinaria celebradas los días 29 de abril y 16 de mayo del 2022, respectivamente.

Portovelo, 16 de mayo del 2022



Firmado electrónicamente por:
**NARCIZA DEL
CARMEN PINEDA
LABANDA**

Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PROVISIONAL DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIERAS Y PROFESIONALES DEL CANTÓN PORTOVELO”**, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial.

Portovelo, 16 de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROSITA PAULNA
LOPEZ SIGUENZA**

Sra. Rosita Paulina López Sigüenza.
**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PROVISIONAL DE**

LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIERAS Y PROFESIONALES DEL CANTÓN PORTOVELO", la Señora Rosita Paulina López Sigüenza; Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

Portovelo, 16 de mayo del 2022



Firmado electrónicamente por:
**NARCIZA DEL
CARMEN PINEDA
LABANDA**

Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.